

Minutario: IPN-CT-18/013

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INCOMPETENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100007818.

RESULTANDO

PRIMERO. El quince de enero de dos mil dieciocho esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información número 1117100007818, consistente en:

“[...]”

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Buenas tardes, solicito amablemente se proporcione de forma transparente y clara los nombres y ubicación de los planteles escolares del nivel educativo que corresponda que hayan resultado con daños físicos menores y estructurales en el país tras los sismos del pasado 7 y del 19 de septiembre. ¿Cuántos inmuebles con actividades educativas han sido revisados tras los sismos de septiembre pasado? ¿Cuáles y cuántos requieren de obras de remodelación, reforzamiento, demolición y reconstrucción u obras de construcción para garantizar la seguridad de la comunidad? ¿Qué escuelas han tenido que ser reubicadas para seguir tomando clases? El antes secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño, dio cuenta de que hubo 16 mil escuelas con daños tras los sismos en las fechas indicadas en el párrafo anterior. (<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/inicia-reparacion-de-11-mil-escuelas-danadas-por-sismos-sep>). Por su atención, gracias.

Otros datos para facilitar su localización:

El ex Secretario de Educación Pública, señor Aurelio Nuño, dijo que había 16 mil escuelas con daños tras los sismos en las fechas indicadas en el párrafo anterior. (<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/inicia-reparacion-de-11-mil-escuelas-danadas-por-sismos-sep>).

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal en términos de la Ley General de

ACUERDO ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6°. , a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados

(...)

5. Que la Ley General materializa lo dispuesto en la reforma al artículo 6°. Constitucional, al otorgar al instituto la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal.
6. Que en virtud de las nuevas competencias que tiene el Instituto, y a efecto de brindar certeza jurídica, resulta de la mayor relevancia difundir el listado de los responsables de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General, es decir, a los sujetos obligados ante quienes los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información, o bien, en dónde pueden localizar la información que sea de su interés.
7. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito federal son responsables de cumplir directamente con la Ley General, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dicha Ley, a través del sujeto obligado o unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de sujetos Obligados del ámbito federal, en términos del artículo 6°. , apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo ACT-PUB/06/08/2014.04, mediante el cual se aprobó el padrón de sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, por medio de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales, para que en un plazo máximo de tres meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, concluya el procedimiento referido en el artículo 81 de la LGTAIP y lo presente al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

(...)

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los sujetos obligados del ámbito federal que deben de cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

(...)

- II. PODER EJECUTIVO FEDERAL
A) Administración Pública Centralizada

(...)

00011 Secretaría de Educación Pública

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone lo siguiente:

“**Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

(...)

Secretaría de Educación Pública;

(...)”

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

(...)

- III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

- IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

(...)”

Artículo reformado DOF 04-01-1982. Derogado DOF 25-05-1992. Adicionado DOF 28-12-1994. Reformado DOF 24-12-1996, 30-11-2000, 13-03-2002, 10-04-2003, 01-10-2007, 09-04-2012. Derogado DOF 02-01-2013. Adicionado DOF 18-07-2016

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos, primer párrafo, 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando SEGUNDO, el Instituto Politécnico Nacional es incompetente para atender la presente solicitud de información, por lo que se sugiere presentar su solicitud ante el sujeto obligado **Secretaría de Educación Pública**.

Por lo antes expuesto, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

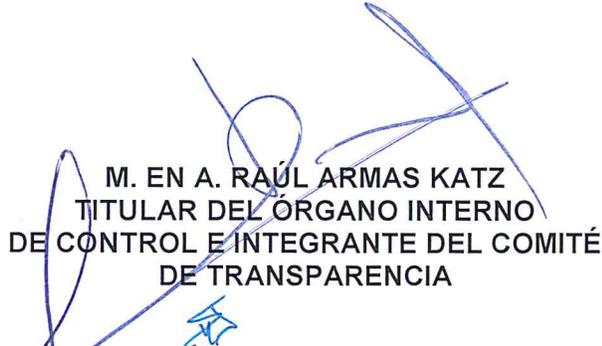
ÚNICO. En términos del Considerando SEGUNDO se confirma la incompetencia del Instituto Politécnico Nacional, para atender la presente solicitud de información y se sugiere al particular la presente ante el sujeto obligado, es decir, la **Secretaría de Educación Pública**.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, primer párrafo, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45, primer párrafo, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen que se deberá de orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, conforme a las atribuciones que la ley le otorga y así poder determinar que ese sujeto obligado es el competente para dar atención a la solicitud de información.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA